

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 7, y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que le concede facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art 264 de la República del Ecuador, en su numeral 10, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, el delimitar, regular, autorizar, y controlar el uso de playas de mar, riveras y lechos de ríos, lagos sin perjuicios de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el Art. 381 de la Constitución de la república del Ecuador, establece que el estado promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación como actividad que contribuye a la salud, formación y desarrollo integral de las personas.

Que, el literal b) del Art. 54 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado, Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Literal q) del Art. 54 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, Promover y patrocinar las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón

Que, el Literal m) del Art 54 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.

Que, el Literal c) del Art. 62 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala, es decir, presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, según el Literal b) del Art. 58 .

Que, el Art. 91 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prescribe que el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados, promoverán, planificarán, desarrollarán y ejecutaran actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritarias, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.

EXPIDE

"LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROTEGE EL USO DE LA ZONA EXCLUSIVA PARA LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA "SURF Y SIMILARES" EN LA PLAYA DE ATACAMES".

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplican de manera obligatoria para todas las personas naturales y organizaciones deportivas de surf, windsurf, kitesurf y similares, barriales, parroquiales y comunitarias existentes dentro y fuera de la jurisdicción del Cantón Atacames provincia de Esmeraldas

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, el otorgar, regular y proteger el uso de la zona exclusiva para la práctica de la actividad deportiva "surf y similares" en la playa Atacames, basándose en la función municipal de delimitar, regular, autorizar, y controlar el uso de playas del mar. Por tanto constituyen objetivos de esta ordenanza los siguientes.

- a) Garantizar el uso exclusivo de la zona destinada para la práctica del deporte Surf, a todas las personas y organizaciones deportivas que practiquen y promuevan este deporte en todas sus modalidades, con respeto al medio ambiente, y al valor que tiene la Playa Atacames como recurso natural y turístico de especial importancia.
- b) Mejorar la imagen turística que posee el Cantón Atacames, al regular la utilización de una zona determinada para la práctica del Surf, que establecerá orden y convivencia armónica entre la comunidad surfista y el turismo en general.
- c) Proteger la integridad física de las personas que practican este deporte, al evitar accidentes ocasionados por agentes externos y personas que invaden el área donde ellos están practicando este deporte.
- d) Proteger la integridad física de los habitantes del Catón Atacames y el turismo en general, al evitar accidentes ocasionados por personas que practican el Deporte Surf y similares a este, al impactarse contra estos cuando se encuentran en sus respectivas actividades de recreación.

Art. 3.- Alcance.- La aprobación definitiva de esta Ordenanza comportará la obligatoriedad del cumplimiento de todas y cada una de sus determinaciones, tanto por la Administración, como por los particulares, debiendo ajustarse a ella todas aquellas autorizaciones referentes a las playas y zonas de costa.

Art. 4.- Definiciones Básicas.- Para efectos de la aplicación de la siguiente ordenanza se definen los siguientes términos:

ZONA EXCLUSIVA.-

DEPORTE.-

SURF.-

WINDSURF.-

KITESURF.-

OTORGAR.-
PROTEGER.-
REGULAR.-

CAPITULO II

DEL USO Y CONCESIÓN DE LA ZONA EXCLUSIVA PARA EL SURF EN LA PLAYA

Art. 5.- Obligación Municipal.- Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, promover, planificar e incentivar las actividades deportivas a favor de los derechos del deporte y la recreación de sus habitantes. El Surf, está dentro de las actividades deportivas que se practican en la correspondiente Jurisdicción del Cantón Atacames, por lo tanto, el Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Atacames, haciendo uso de sus competencias exclusivas por mandato de la Constitución y la ley, otorga una zona exclusiva para la práctica del Deporte Surf, Windsurf, Kitesurf y otros deportes similares, a fin de evitar los daños que su práctica pueda causar a los deportistas y a los demás usuarios en la playa Atacames.

Art. 6.- Delimitación de la Zona Exclusiva.- El espacio delimitado para la práctica del Deporte surf en todas sus modalidades, será el contemplado en el plano anexo a esta ordenanza, con las correspondientes autorizaciones.

- a) Este espacio será señalizado según indique la autorización emitida por la Dirección de Planificación, mediante la oportuna señalización, así como por una boya en los casos en que las condiciones del medio lo permitan, así como carteles informativos, previa autorización de las Administraciones que correspondan, y siempre respetando las determinaciones.



ATACAMES

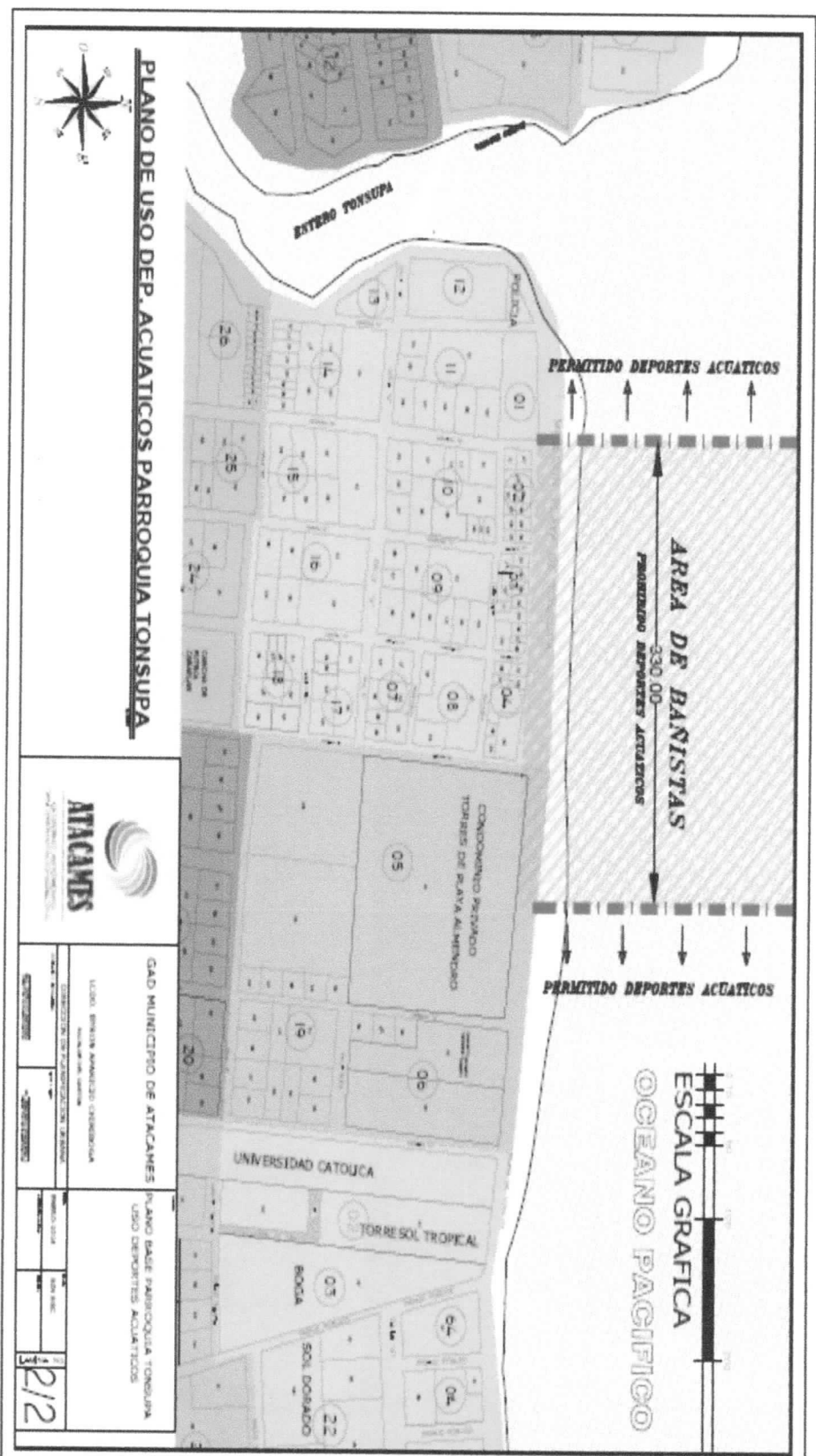
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-03-03-# 46



Dirección: Avenida Principal Atacames Sector Coobunhua

E-mail: secretariageneral@atacama.cl

Teléfono 2760-388

Atacames - Esmeraldas - Ecuador



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-03-03-# 46

Art. 7.- Uso de la Zona Exclusiva.- Todos los habitantes, organizaciones deportivas y turismo en general del Cantón Atacames, que practiquen el Deporte Surf y similares a este, tienen derecho a disponer de la Zona Exclusiva de Surf, específicamente para practicar estos deportes.

- a) Las escuelas que enseñen surf, windsurf, kitesurf o similares, deberán impartir sus clases en la zona exclusiva de surf destinada para ello, donde se llevará a cabo la práctica libre de estos deportes.
- b) Los deportistas que practiquen Surf o deportes similares a este y que lo realicen de forma libre y no a través de escuelas, utilizarán la Zona Exclusiva de Surf indicada para evitar molestias y/o daños a los demás usuarios de la playa.
- c) Las competencias de Surf llevadas a cabo en la playa de Atacames, se realizarán específicamente en la Zona Exclusiva de Surf, sin perjuicio de ser realizadas en otras playas del Cantón.

Art. 8.- Protección de la Zona Exclusiva.- El Municipio del Cantón Atacames, a través de las autoridades correspondientes vigilarán el cumplimiento de la respectiva ordenanza.

- a) Se encargarán de ubicar las respectivas señalizaciones que indiquen la ubicación de la zona exclusiva para surfear
- b) Brindarán los recursos y medios necesarios para mantener libre de cualquier contaminación a la zona exclusiva para surfear.
- c) La población del Cantón Atacames, turismo en general y personas que practican el Surf y similares a este, mantendrán el orden y la convivencia armónica entre ellos y podrán denunciar las irregularidades o violaciones cometidas contra esta ordenanza.
- d) La Policía Local, velará por que se mantenga el orden y se respeten los preceptos establecidos en esta ordenanza, también receptara las quejas y se cerciorara de la veracidad de las mismas para darles solución de acuerdo a sus competencias.

Art. 9.- Prohibiciones.- Para los efectos de esta ordenanza, se prohíbe lo siguiente.

- a) El pago de cualquier tipo de remuneración por el acceso a la zona exclusiva para surfear, es decir, acceder a la zona es completamente GRATIS siempre y cuando se respete se y se cumpla con los requisitos señalados en el Art 6. de este cuerpo normativo.
- b) La práctica de cualquier otro deporte o actividad recreativa en la zona de exclusiva para surfear.
- c) Los juegos con balones o cualquier otro objeto, cuando estos puedan afectar el uso de la Zona exclusiva para surfear
- d) El acceso y tránsito de botes, lanchas, barcos o cualquier medio de transporte acuático, por la zona exclusiva para surfear
- e) La instalación de cualquier tipo de carpa, tienda y construcción ajena a las escuelas o clubes de Surf.
- f) Que personas ajenas a las competencias de surf, hagan uso de la zona exclusiva para surfear, cuando en esta se celebre campeonatos deportivos con la respectiva autorización municipal.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-03-03-# 46

- g) Ensuciar o contaminar la zona exclusiva para surfear cuando se estén realizando actividades en ella
- h) Evitar que personas ajenas a las escuelas de Surf practiquen este deporte en la zona exclusiva para surfear.
- i) Queda prohibido practicar Surf, Windsurf, Kitesurf y otros deportes similares, fuera de la zona exclusiva para surfear.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo del Gobierno Municipal del cantón Atacames, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los 3 días del mes de Marzo del 2017.

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE

Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 3 días del mes de marzo del 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, CERTIFICA que **"LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROTEGE EL USO DE LA ZONA EXCLUSIVA PARA LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA "SURF Y SIMILARES" EN LA PLAYA DE ATACAMES"**. Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 17 de Febrero del 2017, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 3 de Marzo del 2017. LO CERTIFICO.-

Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 6 de marzo del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames **"LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROTEGE EL USO DE LA ZONA EXCLUSIVA PARA LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA "SURF Y SIMILARES" EN LA PLAYA DE ATACAMES"**. Para la sanción respectiva.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-03-03-# 46

Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 6 de marzo del 2017.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO "LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROTEGE EL USO DE LA ZONA EXCLUSIVA PARA LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA "SURF Y SIMILARES" EN LA PLAYA DE ATACAMES"**, además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES



Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROTEGE EL USO DE LA ZONA EXCLUSIVA PARA LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA "SURF Y SIMILARES" EN LA PLAYA DE ATACAMES"**. Atacames 6 de Marzo del 2017.- LO CERTIFICO.-

Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

